

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 9 de junio de 2022

Radicado No. 2020-00092-00

Tener en cuenta que el demandado, Carlos Rodrigo Benavides Pabón, se notificó personalmente del auto de apremio (fl. 180), quien en el término de ley la contestó y propuso excepciones de mérito (fls. 246-250) y demanda de reconvención (*fls. 1-80 cdno. 3*).

Reconocer al abogado Jesús Albrey González Páez, como apoderado judicial del demandado, conforme al poder conferido (*fl. 250*).

Una vez se decida lo concerniente a la demanda de reconvención, se le impartirá trámite a los medios exceptivos.

En atención a la comunicación proveniente de la PROCURADURIA 30 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA, obrante a folio 335 del cuaderno principal, por secretaría, remítase la información solicitada por dicha Entidad.

Por otro lado, de conformidad con el inciso 5° del artículo 121 de CGP, se prorroga el termino para resolver la instancia hasta por seis (6) meses más, ateniendo la excesiva carga laboral del despacho que impide proferir sentencia en el plazo señalado en la norma en cita.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 9 de junio de 2022

Radicado No. 2020-00092-00 (demanda de reconvención)

Se inadmite la presente demanda y se dispone que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane la (s) siguiente (s) deficiencia (s):

1. Allegue el certificado de tradición y libertad con una expedición no superior a un (1) mes.
- 2.. Indique el domicilio tanto del demandante como demandada.
3. Allegue la escritura pública No. 7338 de 26 junio 1985.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

171